



CTCP-10-00685-2017

Bogotá, D.C.,

Señor

CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ MOLINA
carlosrodriguez1@hotmail.com

Asunto: Consulta 1-INFO-17-007742

REFERENCIA	
Fecha de Radicado.....:	04 de 05 de 2017
Entidad de Origen.....:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP...:	2017-402-CONSULTA
Tema.....:	CAUSACION DE IMPUESTO DE RENTA

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3° del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

El importe (real o estimado) de los impuestos a las ganancias debe reconocerse como un gasto en el estado de resultados, y no es adecuado que este se contabilice afectando las cuentas de reservas patrimoniales.

CONSULTA (TEXTUAL)

Consulta: En qué momento causar el impuesto de renta para entidades cooperativas por la vigencia fiscal 2017

En el primer inciso del artículo 19-4 del Estatuto Tributario se dispone "(...) el impuesto será tomado en su totalidad del Fondo de Educación y Solidaridad de que trata el artículo 54 de la Ley 79 de 1988"

Conforme a la anterior condición y en atención al principio de acumulación o devengo que se exige tanto a nivel contable en el anexo 2 del Decreto 2420 de 2015 como a nivel fiscal en la propia Ley 1819 de 2016, las imputaciones se deben reconocer cuando se presenta o sucede el hecho económico respectivo, no cuando ingresa o sale el efectivo; por

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



ello mensualmente, durante 2017 y siguientes se debe causar el impuesto por pagar y reconocerlo como pasivo de esa vigencia por supuesto.

El problema que surge como una paradoja a la luz del referido artículo 360 del Estatuto Tributario arriba citado es que quien acuda a causarlo al cierre de estados financieros no podría debitar el gasto, porque como se citó anteriormente expresamente la imputación se debe practicar contablemente debitando los fondos sociales de educación y de solidaridad, pero y cómo si supuestamente no tendrían saldos al corte del cierre anual porque ya a esas alturas las actividades previamente soportadas en presupuestos y cronogramas de aplicación de todas las entidades cooperativas sustraerían la totalidad o al menos gran parte de los saldos de los dos únicos fondos sociales designados fiscalmente como fuentes para el pago del impuesto de renta.

La pregunta que surge es: ¿Qué consecuencias se derivan de esta situación, por cuanto esta decisión generará con seguridad que quien acuda a la acumulación o causación mensual, hará que para 2017 los fondos sociales se agoten anticipadamente de manera muy importante respecto de las actividades que por su propia naturaleza han aplicado las organizaciones cooperativas tradicionalmente y muy probablemente serán muchas las actividades que no se podrían acometer con tal de brindar cumplimiento a la disposición contable y tributaria?.

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

El CTCP se ha referido en diversas oportunidades sobre el tratamiento contable de los fondos de educación y solidaridad, indicando que la apropiación de excedentes para la constitución de los fondos referidos en el artículo 54 de la Ley 79 de 1988, representa una reserva que se incorpora dentro del patrimonio de la entidad, sin perjuicio de que también se constituyan los fondos restringidos como parte del activo. En el siguiente cuadro se presenta un resumen de estos pronunciamientos:

No.	Detalle	Fecha
2014-487	NIIF para las Pymes en las cooperativas	Octubre 14 de 2014
2015-273	NIIF para PYMES en Cooperativas	Abril 15 de 2015
2015-398	Tratamiento de los fondos en el sector cooperativo	Mayo 21 de 2015

En lo relacionado con la causación de los gastos por impuestos de las entidades que pertenecen al Régimen Tributario Especial, se deberán aplicar los lineamientos del marco técnico de información financiera en el que haya sido clasificada la cooperativa, sin menoscabo de que también cumpla los requerimientos especiales de información que realicen otras autoridades.

Para efectos contables, los gastos por impuestos deben ser reconocidos con cargo al resultado del período y para su reconocimiento y contabilización no es adecuado que estos se causen contra las reservas que han sido constituidas con cargo a los excedentes en otros períodos.



Daremos traslado de esta consulta a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), para que sea esta entidad la que haga precisiones sobre la forma en que debe entenderse, para efectos fiscales, la instrucción de que "el impuesto será tomado en su totalidad del Fondo de Educación y Solidaridad de que trata el artículo 54 de la Ley 79 de 1988".

En conclusión, para efectos contables las causaciones del impuesto a las ganancias se reconoce como un gasto en el estado de resultados; por lo tanto la entidad deberá determinar su valor (como un pasivo estimado o un pasivo real) en los informes financieros de períodos intermedios o de fin de ejercicio, con fundamento en la información disponible en cada fecha de cierre y, considerando, el marco técnico normativo que sea aplicable.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,


WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente CTCP

Proyectó: María Amparo Pachón Pachón
Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco
Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco, Gabriel Gaitán León.



CTCP-10-00686-2017

Bogotá, D.C.,

Doctora
JACQUELINE CAMELO MORENO
Jefe de Coordinación de Relatoría
Subdirección de Gestión de Normativa y Doctrina
Dirección de Gestión Jurídica DIAN
Cra. 8 No. 6 C 38 Pis 6, Bogotá



MinCIT

2-2017-010704
2017-06-02 11:21:25 AM FOL: 1
MEDIO: Mensajero ANE: 3
REM: WILMAR FRANCO FRANCO
DES: DIAN BOGOTA

DIAN No. Radicado 000E2017019208
Fecha 2017-06-08 09:09:10 AM
Remitente MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y
Destinatario Sede NIVEL CENTRAL
Depen COO RELATORIA

Folios 4 Anexos 0



CO000E2017019208

Asunto: Consulta 1-INFO-17-007742

REFERENCIA	
Fecha de Radicado.....:	04 de 05 de 2017
Entidad de Origen.....:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP...:	2017-402-CONSULTA
Tema.....:	CAUSACION DE IMPUESTO DE RENTA

Respetada doctora:

Por considerarlo de su competencia, nos permitimos trasladar consulta recibida del señor **CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ MOLINA**, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015. Esta consulta ya fue resuelta desde el punto de vista contable.

Sabremos apreciar que para efectos de nuestros controles, una vez resuelta la referida consulta, nos aporten copia de ella.

Cordialmente,

WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente CTCP

Anexo: Lo anunciado en 3 folios

Proyectó: María Amparo Pachón P.
Consejero Ponente: Wilmar Franco F.
Revisó y aprobó: Wilmar Franco F., Gabriel Gaitán L.

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co





MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
República de Colombia

RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO

Bogotá D.C., 1 de Junio del 2017

1-INFO-17-007742

Para: **mpachonp@mincit.gov.co**

2-INFO-17-006370

MARIA AMPARO PACHON PACHON - CONT

Asunto: Consulta 2017-402 mapp

Buenas tardes

Adjunto respuesta a su consulta 2017-402

WILMAR FRANCO FRANCO

CONSEJERO

Anexos: 2017-402.pdf

Proyectó: MARIA AMPARO PACHON PACHON-CONT

Revisó: WILMAR FRANCO FRANCO

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Commutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co

 **GOBIERNO DE COLOMBIA**
GOBIERNO NACIONAL Y DEPARTAMENTAL

 **MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**

 **TODOS POR UN NUEVO PAÍS**
2015-2018



CD-114
1100-4